

Armenia, Quindío. 23 de noviembre de 2020

Señor (a)

RUBY MARTINEZ RIVERA

Dirección del predio: B. LA CABAÑA CRA 21 N° 21-05

Matriculas: **45540**

Teléfono: 3046475728

Correo: [SIN CORREO](#)

Calarcá, Quindío.

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos**, del **Decreto 491 de 2020**, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución **PQRDS No. 3588** de 31 de agosto de 2020 por medio de la cual se resuelve una petición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio

Notificador



GERMÁN H. TURRIAGO JIMÉNEZ

Notificador

Anexo: Resolución PQRDS N° 3588 del 23 de noviembre de 2020

RESOLUCION PQRDS – 3588
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULAS 45540

El Profesional Universitario I de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) Señor (a) **RUBY MARTINEZ RIVERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta inconformidad según correo electrónico remitido a la entidad, en cuanto a los cobros realizados por Empresas Publicas de Armenia por la prestación de servicios de Acueducto Alcantarillado y Aseo en el predio de la B. LA CABAÑA CRA 21 N° 21-05, identificado con Matriculas **45540**.
2. Que dicho predio presenta **obligaciones pendientes**, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.537.241)**, por concepto de prestación de servicios públicos de Acueducto así:

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
455401	1	ACUEDUCTO	28	\$2.537.241	\$0	\$2.537.241
455402	2	ALCANTARILLADO	0	\$0	\$0	\$0
455407	7	ASEO	0	\$0	\$0	\$0

3. Que se libró mandamiento de pago coactivo N° 005 del 15 de febrero del 2010, con el fin de interrumpir la etapa de prescripción, de que trata el artículo 2536 del código civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 del 2002.
4. Que se surtieron en debida forma con las notificaciones de ley respecto del mandamiento de pago, una notificación personal del día 15 de febrero del 2020 y una notificación por aviso del 24 de agosto del 2010.
5. Que el predio objeto de reclamación se encuentra inactivo desde el 18 de febrero del 2010, por tal razón, no se generan facturas, ni consumo, ni producción. Solo se factura la deuda pendiente.
6. Que en el escrito de petición el usuario manifiesta haber realizado un abono por valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000), el día 19 de octubre del 2020, de los cuales está solicitando sean devueltos. Al respecto la ley 142 del 1994 preceptúa que, "Artículo 16, parágrafo:

*Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario **y cumplir con los deberes respectivos**, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad”.*

De la misma manera, el Artículo 34, ley 142 del 1994 preceptúa, “**PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS, ABUSIVAS O RESTRICTIVAS.** Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, **deben evitar privilegios** y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia”.

Y por último la misma ley en su artículo 99.9 afirma que “Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución **no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica**”.

7. Que en este sentido no es viable devolver el dinero abonado, ya que este se imputó a la deuda existente del predio por las obligaciones pendientes.
8. Que se informa que el usuario podrá acceder al descuento del total de los intereses moratorios generados hasta la fecha por concepto de las obligaciones ocasionadas en el cobro del servicio publico de acueducto, alcantarillado y aseo.
9. Cuando existe un acto administrativo ejecutoriado, frente a él no existe ningún tipo de reclamaciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las peticiones de la señora **RUBY MARTINEZ RIVERA**, en el sentido de no acceder a la prescripción de la obligación que recae sobre el predio ubicado en B. LA CABAÑA CRA 21 N° 21-05.

ARTICULO SEGUNDO: Informarle a el (la) Señor (a) **RUBY MARTINEZ RIVERA**, que se dio inicio a proceso de cobro coactivo radicado **005 de 2010**, tal y como se establece la ley **142/94** artículo **130** modificado por el artículo **18** de la ley **689** de **2001**.

ARTÍCULO TERCERO: Informarle a el (la) Señor (a) **RUBY MARTINEZ RIVERA**, que el descuento de los intereses moratorios en la **Matricula 45540** asciende a (\$1.256.884) y podría cancelar con un total de (\$ 1.280.357).

ARTICULO CUARTO: Informarle a el (la) Señor (a) **RUBY MARTINEZ RIVERA**, que no es posible acceder al acuerdo de pago sin la previa autorización del propietario y que los requisitos se encuentran establecidos en el numeral 11° de la parte considerativa, además que tampoco será posible el cobro de los últimos seis

meses de los cargos fijos por no haber consumo tal y como se relacionó en la parte considerativa para ambos predios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 “ o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al veintitrés (23) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN H. TURRIAGO JIMÉNEZ

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Quindío. 23 de noviembre de 2020

Señor

RUBY MARTINEZ RIVERA

Dirección de Residencia Calle 44 Nro. 25-13 Apto 301

Matriculas: **45540**

Teléfono: 3046475728

Correo: [SIN CORREO](#)

Calarcá, Quindío.

Citación de Notificación Personal **No. 3599** de 23/11/2020

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3588*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3588 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION EN LA MATRICULAS 45540**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



GERMÁN H. TURRIAGO JIMÉNEZ

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS 3588 de 2020, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a).